



10000

CIRCULAR EXTERNA N° 000489

FECHA: 24 DIC 2021

DE: LEONARDO RIVERA VARILLA - SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: Secretarios de Educación Municipal, Supervisoras, Directores de Núcleo Educativo, Rectores y Directores Rurales, de los 27 municipios no certificados del Departamento de Córdoba.

ASUNTO: Información relacionada con el número total de asociaciones de padres de familia que se encuentran registradas en sus Municipios y/o Establecimientos Educativos.

Con el objeto de promover y facilitar la participación efectiva de los padres de familia en los procesos de mejoramiento educativo de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, oficiales y privados, de acuerdo con los artículos 67 y 38 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1286 del 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, donde estableció:

ARTÍCULO 2.3.4.9. *“Asociaciones de padres familia. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo. Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo (Decreto 1286 de 2005, artículo 9).”*

ARTÍCULO 2.3.4.16. *Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la Ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones. La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.*





Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Por lo anterior y en atención a lo consagrado en la Constitución Política Nacional, Artículo 23 y la Ley 1712 de marzo 6 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", de la manera más atenta, le solicitamos informarnos, lo antes posible, el número de asociaciones de padres de familia debidamente conformadas y registradas en Cámara de Comercio en sus Municipios y/o Establecimientos Educativos.

Cordialmente,

LEONARDO RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Hugo Téllez Poveda P.E. Líder Área Inspección y Vigilancia *H. Téllez P.*

Proyectó: Alexis Mercedes Lakah Puente -P.U. Área Inspección *Alexis M. Lakah P.*

